



Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 7 de septiembre de 2021.

VISTO:

El presente expediente, caratulado "Dr. Carlos Roberto ESPINOLA S/Pedido de Enjuiciamiento", N° 01/2021 (registro J.E.); y,

RESULTA:

A fs. 1/7vta. el Señor Darío Rubén Ippolito, formula denuncia en los términos de la Ley Provincial N° 313 contra el Dr. Carlos Roberto Espíndola, Juez de Control en la IV Circunscripción Judicial.

A fs. 8 se ordenó notificar al denunciante que previo a la ratificación de la denuncia deberá cumplimentar los requisitos del art. 28 de la mencionada ley, dentro del plazo de diez días hábiles: acompañar copias de traslado, enunciar la prueba ofrecida, denunciar su domicilio real y constituir domicilio legal junto a un patrocinante matriculado en la jurisdicción de la provincia.

A fs. 10/11 luce Cédula Ley 22.172 dirigida al denunciante, debidamente notificada con fecha 12 de marzo 2021.

A fs. 12 obra el correspondiente informe de actuario de fecha 8 de abril de 2021, dejando constancia que habiendo operado el vencimiento del plazo, más la

ampliación correspondiente en razón de la distancia, no se realizó presentación alguna por Secretaría.

CONSIDERANDO:

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, queda acreditado en autos que encontrándose debidamente notificado el presentante de la requisitoria ordenada en autos, no compareció a complementar su escrito inicial conforme a las exigencias legales del artículo 28 de la Ley 313.

En consecuencia, entendiéndose que el escrito de denuncia presentado no reúne los requisitos previstos para su procedencia, resulta imposible continuar con el procedimiento que prevé la ley provincial N° 313, correspondiendo entonces proceder al archivo de la denuncia formulada a fs. 1/7vta..


Por ello, el **PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,**
RESUELVE:

1°) Archivar la denuncia presentada a fs. 1/7vta. por el Sr. Darío Rubén Ippolito, contra el Dr. Carlos Roberto Espíndola, Juez de Control de la IV Circunscripción Judicial, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

2°) Notifíquese, y oportunamente protocolícese.



Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO



Abog. MARIA SOLEDAD SANLABERRY
SECRETARIA PERMANENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO